



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de julio de 2000

Re: Consulta Núm. 14777

Nos referimos a su consulta en relación con los períodos de descanso ("breaks") que regularmente se le conceden a los empleados en su taller de trabajo. A continuación reproducimos sus preguntas específicas y nuestras respuestas a las mismas:

Por este medio estamos solicitando documentación, información u orientación relacionada con los quince (15) minutos de "break" que ciertos patronos le tienen como privilegio a los empleados.

- ¿Es ley u obligación que se le de[n] estos tiempos a los empleados?
- ¿Está a discreción del patrono dar el tiempo?
- ¿Está el empleado autorizado de [sic] coger un vehículo de la compañía y salir a asuntos no relacionados con el trabajo en estos quince (15) minutos?

Ninguna disposición de la legislación protectora del trabajo requiere que se concedan tales períodos de descanso. Sin embargo, muchas empresas adoptan la política de concederlos, y es frecuente que se requieran los mismos en convenios colectivos o contratos individuales de trabajo. Con respecto a esos períodos de descanso, el Departamento se rige por el Reglamento 785, Título 29 del Código Federal de Reglamentos (CFR), cuya Sección 785.18 dispone lo siguiente sobre el particular:

"Rest periods of short duration, running from 5 minutes to about 20 minutes, are common in industry. They promote the efficiency of the employee and are customarily paid for as working time. They must be counted as hours worked. Compensable time of rest periods may not be offset against other working time such as compensable waiting time or on-call time. (Mitchell v. Greinetz, 235 F. 2d 621, 13 W.H. Cases 3 (C.A. 10, 1956); Ballard v. Consolidated Steel Corp., Ltd., 61 F. Supp. 996 (S.D. Cal. 1945))"

En cuanto a su última pregunta, la respuesta dependerá de las reglas o normas que haya establecido el patrono. Obviamente, ninguna disposición de ley puede autorizar al empleado a ausentarse del lugar de trabajo durante un período de descanso que es tiempo compensable. Igualmente, sólo el patrono puede autorizar a un empleado a hacer uso de un vehículo de la compañía.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Marina Durán', with a long, sweeping flourish extending to the right.

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo